

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28-10-2020. A despacho el presente proceso para informar que en escrito recibido el 12-03-2020, el abogado AUGUSTO JARAMILLO HOYOS, presente recurso de APELACIÓN frente al auto que hace control de legalidad. A Despacho.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio 952

RADICADO: 17-001-40-03-002-2018-00701-00

PROCESO: SUCESIÓN

SOLICITANTE: OLGA PATRICIA DUQUE BEDOYA

CAUSANTE: MAGOLA BEDOYA VALLEJO

Vista la constancia anterior se dispone lo siguiente:

El auto que realizó control de legalidad NO es un auto APELABLE en razón a que no se encuentra enlistado en el art. 321 del CGP. De ahí que no se concede el RECURSO DE APELACIÓN.

No sobra advertir, que el art. 132 del CGP señala: "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.", destacada norma que

impide "guardar" la causal de nulidad para alegada según como marchen las cosas en el futuro.

El auto el cual se apela se dijo:

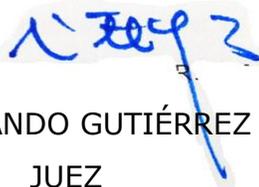
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 05-06-2019 (f. 43) que convocó a la audiencia de inventarios, y el auto del 10-06-2019 (f. 50) que corrió traslado de la partición.

SEGUNDO: Rehacer la diligencia de inventarios, por lo que se FIJA para el 20-03-2020 HORA 3P.M. la diligencia de inventarios y avalúos de la causante MAGOLA BEDOYA VALLEJO, de conformidad con el art. 501 CGP.

TERCERO: NO DAR TRAMITE a las solicitudes de nulidad, por sustracción de materia, dado el control de legalidad que se hace en esta providencia.

Razón por la cual se dispuso rehacer la diligencia de inventarios por lo expuesto en dicho auto, y contrario a lo que dice el apelante, la decisión se hizo para respetar el debido proceso de los interesados y precaver futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por Estado No. 129 del 29/10/2020

Marcela Patricia León Herrera - Secretaría